

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Leg. de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Droiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripcion en Santander.**—Per un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo)

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

Reemplazos

Circular.

Vista la Real orden fecha 3 de Mayo actual *Gaceta* del 7 referente á la forma en que pueden cumplir sus deberes militares los españoles residentes en las Repúblicas Americanas.  
Resultando que en el alistamiento para el reemplazo del año actual y en el de los anteriores de los Ayuntamientos, figuran comprendidos varios mozos residentes en dichas Repúblicas.  
Considerando, que según lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden que por los Ayuntamientos se formen relaciones de los indicados mozos para que con las papeletas de citación para el acto de la clasificación y declaración de soldados y señalándoles plazo prudencial para su presentación, se eleve al Ministerio de la Gobernación á sus efectos.  
La Comisión provincial cumplen lo mandado, ha acordado reclamar á los Ayuntamientos la relación y papeletas de citación de los mozos que se trata.

Santander 10 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

**COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER**

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que necesitando arrendar el ramo de Guerra una casa en esta ciudad para instalar las dependencias de la factoría de utensilios militares, los dueños de casas que quieran ceder alguna de las suyas para dicho servicio, se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de San Felipe, calle de los Azogues, durante el término de treinta días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia».

Santander 16 de Mayo de 1895.—Nicolás Prados.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Abril último, referente á la forma de instruir expediente por daños causados por la filoxera, heladas, pedriscos y demás calamidades, esta Delegación de mi cargo ha creído oportuno llamar la atención de los Ayuntamientos y Diputación provincial, previniendo que antes del día 1.º de Junio próximo se remitan á estas oficinas por aquellas Corporaciones, relación de las solicitudes y ex-

pedientes de condonacion que se hayan presentado á las mismas.

Santander 16 de Mayo de 1895.—Ramon María P. Carrasco.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, esta Administración interesa de los Ayuntamientos que aun no han remitido las certificaciones de pagos hechos durante el tercer trimestre del corriente ejercicio las envíen dentro del plazo de 10 días, pasados los cuales se impondrán desde luego á los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16 artículo 34 del reglamento Orgánico de la Administración provincial en armonía con las disposiciones de las leyes provincial y municipal vigentes.

Espera esta oficina provincial del celo de los señores Alcaldes que aun no han remitido dichos documentos, que cumplirán el servicio reclamado en el plazo concedido con el fin de que no se perjudique el Tesoro con la demora en la recaudacion de los impuestos sobre pagos y sobre sueldos y asignaciones y de evitar á la Administración el uso de medidas coercitivas contra los Ayuntamientos morosos.

Santander 14 de Mayo de 1895.—José Quintana.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA**

En virtud de lo acordado por el

Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 23 del actual, se anuncia público concurso entre los artífices fundidores de obras de arte, establecidos en España para la reproducción en bronce estatuario de varias obras escultóricas del Museo Municipal, las cuales se hallarán de manifiesto en el gran Salon Central del Palacio de Bellas Artes; estableciéndose para tomar parte en el Concurso las siguientes

**BASES**

1.ª Para tomar parte en el concurso, los proponentes deberán: 1.ª, acreditar, por medio del correspondiente recibo de la contribucion industrial, tener, con anterioridad á la publicacion del presente anuncio, establecimiento ó taller abierto para la fundicion de obras de arte, 2.ª, acompañar nota detallada de las obras más importantes que hayan realizado, destino de las mismas ó sitio en que se hallen; 3.ª, el plano fijo para la realizacion de las obras y fecha de su entrega al Excmo. Ayuntamiento; y 4.ª, precio detallado de cada una de las obras.

2.ª Las obras escultóricas, objeto del presente concurso, que son «La Priere», grupo de Charlier, «Pensativa», estatua de Tavera, «Un gamo atacado por un águila», grupo de Campeny; «Cabeza de estudio», de Blay; y «Busto de un viejo», de Pfeiffer, deberán reproducir con la mayor fidelidad y perfeccion, en su conjunto y detalles, empleando bronce estatuario, de calidad superior y de la liga generalmente adoptada para la fundicion de obras de arte.

3.ª La casa fundidora, á cuyo favor se haya adjudicado el concurso, recogerá los modelos originales en el Palacio de Bellas Artes, obligándose á devolverlos, en buen estado, juntamente con las obras reproducidas en bronce, en el sitio que se le designe.

4.ª El Excmo. Ayuntamiento ó quien legalmente le represente, se reserva el derecho de inspeccion de los



trabajos, durante el curso de su ejecución, si así lo estima conveniente, rechazando las obras que, según su autorizado juicio, no reúnan las condiciones debidas.

5.ª Una vez aceptadas por el Excelentísimo Ayuntamiento las obras de que se hace mérito, será satisfecho su importe: devolviéndose el depósito de garantía á los interesados después de verificada la entrega oficial de las obras en el sitio que se designe.

6.ª La casa fundidora se hace responsable de la pérdida ó inutilización de cualquiera de los modelos que se le hayan entregado; obligándose á su indemnización pecuniaria por el precio satisfecho por el Excmo. Ayuntamiento al autor de la obra.

7.ª Las proposiciones, que se admitirán en el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales, hasta las doce del día 22 de Mayo próximo, deberán hacerse en pliego cerrado, conteniendo la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber depositado la suma de 500 pesetas en la Depositaria Municipal; entendiéndose hallarse conforme y aceptar en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

8.ª Por el Notario Municipal y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del ilustre Sr. Concejal en quien delegue, se levantará acta de las proposiciones presentadas, las cuales serán debidamente selladas; y la Comision de Bibliotecas, Museos y Exposiciones, después de haberlas examinado, propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación á aquel ó aquellos que resulten haber presentado á juicio de la misma las proposiciones más aceptables con arreglo á las presentes bases.

9.ª A los autores de las proposiciones que no hayan sido admitidas se les devolverá, desde luego, el depósito, quedando en garantía del cumplimiento del contrato, el del proponente á cuyo favor se hayan adjudicado los trabajos.

10.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de no adjudicar el presente concurso, si á su juicio no fuera aceptable ninguna de las proposiciones presentadas.

Barcelona 23 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, José María Rius y Badía.—P. A. de S. E., El Secretario, José Gomez del Castillo.

#### CUERPO DE CARABINEROS

#### SUBINSPECCION DE SANTANDER

#### Subasta.

El día 16 de Junio próximo vendrá á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provision de prendas de vestuario, correaje, equipo y camas que por el término de cuatro años las tres primeras y seis las dos últimas puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspeccion.

El pliego de condiciones y modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la casa Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Direccion general del Cuerpo.

Santander 10 de Mayo de 1895.—El Coronel Subinspector, Manuel de Torre.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Liquidacion que forma la Intervencion de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 16 de Abril de 1895, expresiva de los débitos resultantes á las Corporaciones en fin de Marzo de 1895 por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, y que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones deudoras, para que se consideren notificadas, debiendo manifestar su conformidad dentro de los quince dias siguientes al de la fecha de este «Boletín», á hacer las reclamaciones que estime procedentes; pasado dicho plazo sin verificarlo se estimará consentidos los débitos contenidos en ellos.

(CONTINUACION)

Corporaciones.	Concepto de los débitos.	Años de los débitos.	Importe del débito.	Total débito de la Corporacion.
Limpias	Impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos	1874-75	300	2278 84
	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	93-94	1828 34	
	Impuesto de 1 por 100 sobre los ingresos	74-75	100 04	
	Suscripcion á la «Gaceta» (6 años á 80 pesetas año)	79-88	480 »	
Liérganes	Idem idem 2 años 9 meses	84-85	220 »	1681 40
	10 por 100 aprovechamientos forestales	88-89	6 40	
	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	93-94	874 76	
	5 por 100 sobre los ingresos	71-72	108 37	
Los Tojos	10 por 100 de papel de multas	84-85	38 50	4578 13
	20 por 100 de la renta de propios	»	20 »	
	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	93-94	15 53	
	Idem sobre pagos del Estado (1 por 100)	»	11 76	
Marina de Cudeyo	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	1553 »	589 90
	Id. á maestros por cuenta de Ayuntamientos	»	2847 97	
	Idem á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	589 90	
	Impuesto personal	74-75	527 38	
Llana	5 por 100 sobre los ingresos	»	605 75	10910 76
	Suscripciones á la «Gaceta» (2 años á 80 pesetas)	76-77	160 »	
	Impuesto sobre pagos (1 por 100)	93-94	28 34	
	20 por 100 de la renta de propios	77-78	40 »	
Mazcuerras	Suscripcion á la «Gaceta» 7 años y 9 meses á 80 pts.	78-79	620 »	1039 51
	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	93-94	46 14	
	Idem idem	93-94	20 »	
	Impuesto sobre arbitrios de pesas y medidas	98-93	3 »	
Medio Cudeyo	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	93-94	330 84	408 »
	Idem á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	8521 32	
	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	»	17 78	
	Idem sobre pagos del Estado (1 por 100)	»	10 73	
Miera	20 por 100 de la renta de propios	»	909 »	1318 09
	Anticipacion á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	102 »	
	Idem á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	93-94	408 »	
	Id. á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	93-94	1318 09	
Miengo	Impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos	74-75	131 71	1007 16
	Idem sueldos empleados provinciales y municipales	93-94	28 12	
	Idem sobre pagos	»	15 57	
	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	46 »	
Molledo	Id. á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	715 74	2950 20
	Impuesto personal	74-75	1111 70	
	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	93-94	360 »	
	Id. á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	1478 52	
Peñarrubia	Idem á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	1144 84	16221 10
	Idem idem idem	»	15537 65	
	Id. a maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	653 45	
	Impuesto de consumos	84-85	6 60	
Pesquera	10 por 100 aprovechamientos forestales	87-88	96 »	102 60
	Idem de 5 por 100 sobre los ingresos	74-75	1035 79	
	10 por 100 aprovechamientos forestales	93-94	12 »	
	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	5496 25	
Piélagos	Id. á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	839 »	6347 55
	Impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos	74-75	61 15	
	20 por 100 sobre renta de propios	84-85	525 »	
	Idem idem	93-94	44 10	
Pesaguero	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	1138 23	1763 60



Corporaciones.	Concepto de los débitos.	Años de los débitos.	Importe del débito.	Total débito de la Corporación.
Polanco	20 por 100 de la renta de propios	84-85	1 25	
Polaciones	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	93-94	2666 55	2667 80
Potes	Idem idem idem	»	96 »	
Puente Viesgo	Id. á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	122 »	218 »
Rivamontan al Monte	10 por 100 pesas y medidas	90-91 91-92 92-93	10 »	
Las Rozas	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	93-94	2878 16	2888 16
Ruesga	20 por 100 de la renta de propios	77-78	4 70	
Ramales	10 por 100 papel de multas	84-85	10 »	
Riotuerto	20 por 100 de la renta de propios	»	4 70	29 40
Las Rozas	10 por 100 arbitrios y medidas	90-91 92-93	10 »	
Ruesga	Impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos	74-75	433 75	433 75
Ramales	Idem idem	»	287 70	312 70
Rivamontan al Monte	Idem 10 por 100 papel de multas	84-85	25 »	
Las Rozas	20 por 100 de la renta de propios	74-73	18 »	
Ruesga	Idem idem	77-78	9 »	116 00
Ramales	Idem idem	84-85	9 »	
Rivamontan al Monte	Suscripcion á la «Gaceta de Madrid»	89-90	80 »	
Las Rozas	Anticipaciones á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	93-94	189 59	189 59
Ruesga	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	»	6 25	
Rivamontan al Monte	Idem sobre pagos del Estado	»	22 04	36 79
Las Rozas	10 por 100 aprovechamientos forestales	88-89	2 50	
Ruesga	20 por 100 de la renta de propios	74-75	68 »	
Ramales	Idem idem idem	77-78	654 11	
Rivamontan al Monte	10 por 100 papel de multas	92-93	8 »	
Las Rozas	20 por 100 de la renta de propios	84-85	654 11	6237 61
Ruesga	Idem idem	92-93	525 80	
Ramales	Idem idem	93-94	520 59	
Rivamontan al Monte	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	3307 »	
Las Rozas	Impuesto sobre pagos	»	42 87	
Ruesga	220 por 100 de la renta de propios	»	9 »	
Ramales	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	6959 50	7026 37
Rivamontan al Monte	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	»	15 »	
Las Rozas	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	2506 »	2506 00
Ruesga	5 por 100 de ingresos	74-75	1211 03	
Ramales	Idem idem	77-78	346 01	
Rivamontan al Monte	20 por 100 de la renta propios	»	194 35	
Las Rozas	5 por 100 de ingresos	84-85	3 6 02	
Ruesga	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	93-94	16 18	5238 21
Ramales	Idem sobre pagos	»	39 27	
Rivamontan al Monte	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	954 »	
Las Rozas	Id. á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	1937 »	
Ruesga	20 por 100 de la renta de propios	84-85	194 35	
Ramales	Impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos	74-75	132 45	
Rivamontan al Monte	Idem sueldos de emplados	93-94	2 50	
Las Rozas	Idem sobre pagos	»	18 94	1422 04
Ruesga	Anticipaciones á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	1268 15	
Ramales	Idem idem idem	»	1147 54	
Rivamontan al Monte	Id. á maestros por cuenta de los Ayuntamientos	»	724 79	1872 33
Las Rozas	10 por 100 pesas y medidas	90-91 93-94	15 »	15 »
Ruesga	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	93-94	26 75	26 75
Ramales	Impu-isto sobre sueldos de empleados	74-75	9138 66	
Rivamontan al Monte	Idem idem	75-76	8391 53	
Las Rozas	Idem personal	74-95	193907 12	
Ruesga	Idem 5 por 100 sobre los ingresos	»	14496 70	
Ramales	Idem idem	75-76	66 72	
Rivamontan al Monte	Idem sobre sueldos	84-85	8851 53	
Las Rozas	Idem 5 por 100 sobre ingresos	»	66 72	436169 83
Ruesga	Idem consumos	»	129751 06	
Ramales	Idem idem	88-89	59178 53	
Rivamontan al Monte	10 por 100 papel de multas	84-85	800 »	
Las Rozas	Idem arbitrios pesas y medidas	92-93	2500 »	
Ruesga	Idem idem	93-94	2934 30	
Ramales	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	6586 96	
Rivamontan al Monte	Impuesto sobre sueldos	»	65 75	
Las Rozas	Idem sobre pagos (1 por 100)	»	15 20	1225 44
Ruesga	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	»	1144 49	
Ramales	Impuesto personal	74-75	519 91	
Rivamontan al Monte	Idem 5 der 100 sobre los ingresos	»	333 75	
Las Rozas	Idem idem	77-78	84 77	
Ruesga	Idem sobre pagos	93-94	14 31	
Ramales	Idem 5 por 100 sobre los ingresos	84-85	84 78	1409 02
Rivamontan al Monte	Anticipaciones á cuenta de intereses de inscripciones á emitir	93-94	134 »	
Las Rozas	Idem á maestros por cuenta de Ayuntamientos	»	237 50	

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que adoptada resolución definitiva en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento y especial de la zona de Ensanche de Mañano para el próximo ejercicio de 1895-96 se han introducido en los mismos por la Junta municipal las siguientes alteraciones.

#### Presupuesto general del Ayuntamiento

##### Sección de ingresos

Elevar á 25 pesetas el arbitrio sobre los velocípedos, bicicletas y demás máquinas análogas.

Imponer tres pesetas por cada metro de rótulo que se instalen de nuevo y por una sola vez.

Suprimir el impuesto sobre las tuberías del alumbrado por gas.

Dejar subsistentes las tarifas de los artículos que en la actualidad están á derecho modico.

Elevar á 17'50 pesetas los 100 kilos de petróleo y gasolina.

##### Sección de gastos

Fijar en seis el número de Médicos para la ciudad y tres para los cuatro pueblos que son los que hay en el presupuesto actual.

Elevar á 1.335 pesetas el sueldo del escribiente de la oficina de Obras.

Consignar 2.000 pesetas para un representante del Ayuntamiento, en Madrid.

Aumentar hasta 500 pesetas la consignación para gastos de riego de calles, caminos y paseos.

Aumentar 182'50 pesetas en concepto de gratificación al sueldo del practicante del Hospital, encargado de llevar la estadística de los militares.

Suprimir las partidas destinadas á pensiones.

Rebajar diez mil pesetas en la consignación para grava, cuatro mil en la del personal de obras por Administración, cinco mil en la de expropiaciones, dos mil en la de Obras en el cementerio y catorce mil doscientas once con sesenta céntimos en la de conservación, reparación y reforma de los edificios mercados públicos.

#### Presupuesto especial de Ensanche

##### Sección de ingresos

Suprimir el arbitrio sobre rótulos

##### Sección de gastos

Rebajar del artículo 1.º del Capítulo de Obras de nueva construcción trescientas veinte pesetas que se calculaban por el rendimiento de susodicho arbitrio; con objeto de nivelar el presupuesto.

Todo lo que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, se hace saber al público para los efectos que en la misma se determinan, quedando de manifiesto en la Contaduría de este Ayuntamiento dichos presupuestos por espacio de ocho días, cuyo plazo empezará á correr desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 16 de Mayo de 1895.— José María Gonzalez Trevilla.

(Se continuará)



# Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17				
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figurará en el amillaramiento o apéndice de recificación.	VE. INDAD de los contribuyentes.	Riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza rústica y pecuaria.	Total de la riqueza rústica y pecuaria.	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 3 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	Pesetas.	Recargos a determinar es a virtud de la administración por defectos cometidos en repartimientos anteriores.	Pesetas.	Total a repartir.	Bajas por interindefiniciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartimientos anteriores.	Pesetas.	Líquido a repartir.	Pesetas.	que corresponden recaudar en el presente semestre.	Pesetas.	que corresponden recaudar en el presente trimestre.	Pesetas.
1																				
2																				
3																				
4																				
5																				
6																				
7																				
8																				
9																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				

**NOTA.** Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total a repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: — «Tanto por 100 de lo remitido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

**OTRA.** Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.